

E S T A T U T O

D E L

C L U B D E

R E G A T A S

“L I M A”

2 0 2 4

ESTATUTO DEL CLUB DE REGATAS "LIMA"

CAPITULO I

NOMBRE, FINES, DURACIÓN Y ANIVERSARIO

Art. 1º.- El Club de Regatas "Lima", fundado el 26 de Abril de 1875, es una asociación no lucrativa que tiene por objeto promover y desarrollar entre sus asociados, actividades culturales y deportivas, principalmente las náuticas y en particular el remo. Su plazo de duración es indeterminado.

Art. 2º.- El Club por su carácter de asociación deportiva y cultural, no podrá tomar parte en manifestaciones de índole política o religiosa, ni contribuir a suscripciones, ni figurar en ceremonias o actos públicos que sean ajenos a sus fines.

Art. 3º.- El Club celebrará su aniversario el último domingo del mes de abril.

BIENES Y DOMICILIO

Art. 4º.- El Patrimonio del Club está constituido por los bienes de su propiedad, así como los derechos que le corresponden.

Art. 5º.- Es indispensable ser asociado del Club, para disfrutar de los bienes de la Institución. Al perder la condición de asociado, caduca todo derecho relacionado con dicha condición.

Art. 6º.- El Club tiene su sede en la Ribera de Chorrillos, pero podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República.

BANDERA, ESCUDO Y COLORES

Art. 7º.- La bandera del Club es de color celeste y lleva al centro el escudo de la Institución.

Art. 8º.- El escudo del Club es en forma oval con fondo blanco, y tiene en su interior un triángulo celeste con dos remos cruzados en color oro. En los espacios libre que existen entre el triángulo y el óvalo, aparecen en color oro las letras C.R.L. y en la parte inferior "1875".

Art. 9º.- Los banderines del Club son de color blanco con bordes celestes y llevan a la izquierda el escudo del Club y, a lo largo en letras góticas, las palabras: Club de Regatas "Lima".

Art. 10º.- Los colores del Club serán celeste y blanco.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 11º.- El Club se disolverá como asociación, en la forma propuesta en el artículo 79º.

Art. 12º.- En caso de disolución de la asociación, su patrimonio se destinará a instituciones de fines análogos.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art. 13º.- Los asociados se clasificarán en permanentes y transitorios. Son permanentes:

- a) Los Honorarios;
- b) Los Vitalicios;
- c) Los Pre-Vitalicios;
- d) Los Activos; y,
- e) Los Ausentes. Son transitorios:
 - a) Los Diplomáticos;
 - b) Los Transeúntes.

Todas las referencias en este Estatuto a las diferentes clases de Asociados comprenden a varones y mujeres. La esposa o esposo de Asociado se identificará como Cónyuge. Asimismo, hijo de Asociado comprende a varones y mujeres. Con el término viudo de asociado se alude al cónyuge supérstite de un asociado.

ASOCIADOS HONORARIOS

Art. 14º.- Son asociados honorarios los caídos en la Guerra del Pacífico y aquellas personas que por importantes servicios prestados al Club, se hagan acreedores a esta distinción.

Art. 15º.- Los asociados honorarios serán designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo, y estarán exentos del pago de cotizaciones mensuales y de cualquier cuota extraordinaria. En lugar preferencial de la sede de la Institución se colocará un cuadro con la nómina general de

Asociados Honorarios designados desde la fundación del Club. La Memoria Anual que somete el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria de asociados, incluirá necesariamente la misma nomina general de Asociados Honorarios.

ASOCIADOS VITALICIOS Y PRE-VITALICIOS

Art. 16º.- Son asociados vitalicios, los que habiendo ingresado a la institución antes del 1º de febrero de 1963, hayan cumplido 30 años ininterrumpidos como asociados activos.

Para los asociados ingresados después del 1º de Febrero de 1963, el plazo es de 35 años, y para los ingresados después del 30 de Mayo de 1967 el plazo es de 45 años.

Los asociados que ingresen a partir del 1º de Julio de 1988, al cumplir los 45 años de antigüedad como asociados activos tendrán la condición de pre-vitalicios, debiendo ocupar cronológicamente la vacante que dejare un asociado vitalicio. El número de asociados vitalicios no podrá ser mayor del 10% de los asociados activos.

También adquirirán la condición de pre-vitalicios los asociados activos mayores de 65 años de edad y que hayan abonado como mínimo 420 cuotas ordinarias mensuales.

La viuda de asociado activo podrá adquirir la condición de viuda de asociado vitalicio, para cuyo efecto se sumará al lapso que su ex-cónyuge cotizó como asociado activo, el que ella cotice como viuda de asociado activo, hasta que la suma de ambos períodos o el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior le permitan obtener este beneficio que lo mantendrá mientras conserve la condición de viuda.

Art. 17º.- Los asociados vitalicios gozan de los mismos derechos que los activos, pero están exentos de la cotización ordinaria mensual y no obligados al pago de las cuotas extraordinarias, salvo en el caso previsto en el Artículo 81º de este Estatuto.

ASOCIADOS ACTIVOS

Art. 18º.- Son asociados activos, los que reuniendo los requisitos señalados por este Estatuto, sean admitidos por la Junta Calificadora y de Disciplina y abonen la cuota de ingreso respectiva.

Art. 19º.- Para ser admitido como asociado se requiere haber cumplido 18 años de edad. El postulante podrá presentar su solicitud de ingreso una vez cumplido los 17 años.

Los asociados pre-vitalicios así como los asociados activos entre los 18 y 25 años de edad, abonarán el 50% de la cuota ordinaria mensual.

Los asociados activos a partir de los 25 años de edad abonarán el íntegro de la cuota ordinaria mensual. Dicha cuota, que se establecerá anualmente por el Consejo Directivo para dar cobertura al Presupuesto Ordinario, podrá ser actualizada mensualmente de acuerdo con la variación porcentual consumidor de Lima Metropolitana que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE). El Consejo Directivo determinará el monto de la actualización de acuerdo con la situación económica y financiera del Club sin exceder en ningún caso la variación porcentual señalada en el párrafo anterior.

ASOCIADOS DIPLOMATICOS

Art. 20º.- Serán considerados asociados diplomáticos, los Jefes de Misiones Diplomáticas de países extranjeros y de Organismo Internacionales con sede principal en Lima, que lo soliciten al Consejo Directivo y estén debidamente acreditados, en tal calidad, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 21º.- Los Jefes de Misión podrán ceder su derecho de ingreso que le otorga el Artículo anterior, en beneficio de uno de los Funcionarios de carrera de la Misión Diplomática o del Organismo Internacional a su cargo, según sea el caso. Adicionalmente podrán solicitar el beneficio para otros funcionarios de su misma Misión Diplomática.

Art. 22º.- Los asociados diplomáticos gozarán de los mismos derechos que los asociados activos, salvo el de voz y voto en las Asambleas Generales como establece específicamente el Artículo 70º de este Estatuto, correspondiéndole abonar por adelantado una cuota anual equivalente a 48 veces la cotización mensual que abonan los asociados activos mayores de 25 años de edad, **más el 10% de dicha cuota por cada uno de sus familiares**, no estando sujetos a otras obligaciones económicas.

REPRESENTANTES DEPORTIVOS

Art. 23º.- Serán considerados representantes deportivos aquellas personas que, sin estar comprendidas en el Artículo 37º podrán hacer uso de las instalaciones de la Institución por representarla en la máxima categoría de las diversas disciplinas deportivas que se practiquen oficialmente en el Club y se encuentren federadas.

Art. 24º.- Además de reunir las condiciones físicas y morales que exige la Institución, los representantes deportivos deberán contar con la expresa aprobación del Consejo Directivo, previo informe de la Dirección de Remo y/o

Deportes; asumiendo el compromiso formal de someterse a los entrenamientos, acatar las disposiciones reglamentarias pertinentes y participar en forma permanente en las competencias deportivas programadas.

Art. 25°.- No podrán ser admitidos como representantes deportivos los mayores de 21 años de edad.

Caducará esta categoría cuando el representante deportivo cumpla los 25 años de edad, salvo disposición en contrario del Consejo Directivo en cada caso especial y teniéndose en consideración las excepcionales condiciones del representante deportivo.

Art. 26°.- El número de representantes deportivos no podrá superar el 20% de los integrantes de la Institución en la máxima categoría de cada una de las disciplinas deportivas a que se refiere el artículo 23.

Art. 27°.- El representante deportivo podrá solicitar su incorporación como asociado activo, cuando haya representado a la Institución en la máxima categoría de una disciplina deportiva comprendida en el artículo 23°, en forma ininterrumpida por un lapso no inferior a 5 años, según lo prescrito en el Artículo 46°.

Si dicha solicitud fuere aceptada, la cuota de ingreso que deberá pagar será la fijada en el inciso b) del Artículo 48°. El Consejo Directivo establecerá en estos casos la modalidad del pago.

El plazo para que el representante deportivo masculino solicite su incorporación como asociado activo deberá ser:

- a) Antes de cumplir 25 años de edad y/o
- b) Antes de haber cumplido doce (12) meses contados a partir de la fecha de la terminación de su actividad deportiva en la Institución.

El representante deportivo que haya adquirido la condición de asociado bajo las condiciones antes anotadas, deberá seguir defendiendo los colores de la Institución hasta que el Consejo Directivo, previo informe técnico, lo estime conveniente. En caso contrario perderá su condición de asociado, salvo que complete el monto de la cuota de ingreso que se encuentre vigente para los asociados activos mayores, prevista en el Artículo 47° del Estatuto.

Art. 28°.- El hijo de asociado que haya representado a la Institución en la máxima categoría de una disciplina deportiva comprendida en el artículo 23° en forma ininterrumpida por un lapso no inferior a tres (3) años, al ingresar como asociado activo pagará el 60% de la cuota de ingreso que le corresponda.

Idéntico beneficio alcanzará la hija de asociado que haya reunido los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el mismo que se hará efectivo en la cuota de ingreso que le corresponda a su esposo al momento de ser admitido como asociado.

Si dichas solicitudes fueran aceptadas, el Consejo Directivo establecerá en estos casos la modalidad del pago, pudiendo ser cancelado en 36 meses consecutivos.

El plazo para que el hijo de asociado que haya representado a la Institución solicite su incorporación como asociado activo deberá ser: a) Antes de cumplir los 25 años de edad, y/o

b) Antes de haber cumplido doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la terminación de su actividad deportiva en la Institución.

c) En el caso de la hija de asociado, el plazo para que su esposo reciba el beneficio de pagar el 60% de la cuota de ingreso, será, antes de cumplir doce (12) meses contados a partir de la fecha de haber contraído matrimonio.

Art. 29º.- El asociado activo que represente a la Institución en la máxima categoría de cualquier disciplina deportiva comprendida en el artículo 23º, y mientras mantenga esta calidad, abonará como cotización ordinaria mensual el 25% de la que le correspondería.

Art. 30º.- Los Directores de Deportes, de Remo y de Deportes Náuticos en su caso, deberán presentar un informe adjunto a la correspondiente solicitud de ingreso del hijo, hijo político o representante deportivo comprendidos en los Artículos 27º y 28º.

ASOCIADOS TRANSEUNTES

Art. 31º.- Son asociados transeúntes, aquellos que no teniendo residencia permanente en el Perú sean admitidos por el Consejo Directivo, a propuesta de un asociado permanente, que se constituya en garante.

También tendrán esa condición los peruanos y extranjeros residentes en el exterior que sean contratados a plazo fijo por personas jurídicas domiciliadas en el país para trabajar en el Perú, desempeñando labores directrices, gerenciales, de administración o de representación. Serán admitidos por la Junta Calificadora y de Disciplina previa presentación por el Consejo Directivo a propuesta de la persona jurídica contratante y de un asociado permanente que se constituye en garante. Estos asociados sólo tendrán derecho a utilizar las instalaciones del Club.

Art. 32º.- Los asociados transeúntes indicados en el primer párrafo del artículo 31º, lo serán por el término improrrogable de 30 días y abonarán el equivalente a diez (10) veces la cuota ordinaria mensual que abonan los asociados activos mayores de 25 años de edad, más una suma igual a dicha cuota por cada uno

de sus familiares, estando exentos de toda otra obligación económica relacionada con su ingreso.

No podrán volver a solicitar esta condición sino después de transcurridos dos años.

Los asociados transeúntes mencionados en el segundo párrafo del artículo 31, lo serán por el término de 01 año y abonarán el equivalente a noventa (90) veces la cuota ordinaria mensual que abonan los asociados activos mayores de 25 años de edad, más el 10% de dicha cuota por cada uno de sus familiares, estando exentos de toda otra obligación económica relacionada con su ingreso. Pueden volver a solicitar esta condición anualmente cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la última parte del artículo precedente y en el presente artículo.

ASOCIADOS AUSENTES

Art. 33°.- Son asociados ausentes aquellos que por razones de trabajo, estudio u otra situación tuvieran que ausentarse del país por más de un año. Para acogerse a este beneficio deberán acreditar dicha situación migratoria ante el Consejo Directivo y designar, bajo su responsabilidad, a un asociado como apoderado para que los represente. La solicitud que se presente para estos efectos tendrá carácter de declaración jurada, a la que deberá adjuntar su carné y los de sus familiares y abonarán el 50% de la cotización ordinaria mensual a partir del mes siguiente de ser declarada su condición de tal. La condición de asociado ausente se inicia desde que el Consejo Directivo lo apruebe.

Art. 34°.- Los asociados que se acojan a la condición de ausentes y sus familiares, mantendrán el derecho a voto en las asambleas de asociados y tendrán restringidos los otros derechos que el Estatuto les confiere conforme a lo establecido en el artículo 35° siguiente.

Art. 35°.- El tiempo que dure la condición de asociado ausente, será computable al 50% para los efectos de su antigüedad como miembro de la Institución. El asociado ausente y/o sus familiares, que retornen transitoriamente al país, podrán hacer uso de las instalaciones del Club por un periodo de hasta treinta días anuales, previa autorización expresa del Consejo Directivo.

Art. 36°.- El asociado que haya sido declarado ausente que retorne a residir en el país antes de cumplir un año como tal deberá cancelar la diferencia actualizada de las cuotas desde que fue declarado ausente. Asimismo, al retornar a residir en el país, deberá solicitar dentro de los 30 días siguientes, su reincorporación como asociado activo; de no hacerlo, deberá cancelar la diferencia actualizada de las cuotas desde el mes de su retorno, sin perjuicio de que su situación sea puesta en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 37°.- El derecho de frecuentar el Club y hacer uso de sus instalaciones y servicios corresponde a los asociados y a los miembros de su familia conforme a lo especificado en el Artículo 42°, quienes así mismo podrán representar a la Institución en sus diversas actividades.

Los hijos de asociado podrán frecuentar el Club y hacer uso de sus instalaciones y servicios e integrar los equipos deportivos que le representen sin la obligación de adquirir la condición de asociados activos hasta cumplir 23 años de edad.

Art. 38°.- Los asociados y las viudas de asociado podrán invitar a otras personas estando obligados a inscribirlas en el Libro de Visitantes. Este derecho limita la concurrencia a una misma persona invitada a sólo una vez cada 30 días. El Consejo Directivo reglamentará el ejercicio de este derecho de acuerdo con la capacidad de las instalaciones y servicios del Club.

Art. 39°.- El derecho que tiene el asociado de invitar al Club a otras personas, también puede ser ejercido por la cónyuge a la que se le haya entregado tarjeta de familiar de acuerdo con el Artículo 42°.

La cónyuge del asociado, en cuanto a sus invitados, está sujeta a las limitaciones previstas en el Artículo 38° e inciso b) del Artículo 101°.

Art. 40°.- Los asociados así como los miembros de su familia y sus invitados, se someterán a las disposiciones específicas para las actividades aprobadas por el Consejo Directivo.

Art. 41°.- Los asociados solteros, viudos o divorciados pueden solicitar, un pase de invitado para un acompañante del sexo opuesto, también soltero(a), viudo(a) o divorciado(a). Igual derecho tendrá el viudo de asociado. El pase es intransferible y tiene una duración de hasta doce meses consecutivos y se otorga previa calificación de la Junta Calificadora y de Disciplina, debiendo pagar únicamente el derecho que fije el Consejo Directivo por emisión del pase.

Art. 42°.- Los asociados permanentes podrán solicitar tarjetas de familiares para las siguientes personas:

Esposas, hijas solteras, hijos y nietos menores de 23 años, hermanas solteras cuyo padre hubiera fallecido, madre viuda o divorciada, las que deberán ser inscritas en la ficha personal extendida para cada asociado en los registros del Club.

Para este efecto, nietos son los hijos de la hija de asociado cuyo matrimonio haya sido invalidado o disuelto por muerte o divorcio, así como los hijos de la hija de asociado soltera e hijo de hijo no asociado fallecido. No están incluidos

aquellos cuyo padre es asociado. El derecho a solicitar tarjeta de familiar para el nieto puede ejercerse aunque haya fallecido el asociado.

En los casos de los nietos y de las hermanas solteras mencionadas, el asociado abonará anualmente el equivalente a tres veces la cuota ordinaria mensual que abonan los asociados activos mayores de 25 años por cada tarjeta, la que será válida durante 12 meses a partir de la fecha de su expedición.

Asimismo, los asociados permanentes podrán solicitar en forma excepcional y con el fin de fomentar la unidad familiar, tarjetas de invitados especiales cuyo costo y condiciones será fijado en cada caso por el Consejo Directivo para las siguientes personas:

- a) Hijos de la esposa menores de 23 años de edad. Al cumplir 23 años de edad la tarjeta especial caducará para todo efecto no generando ningún derecho previsto en el artículo 48 del Estatuto para solicitar su incorporación como asociado activo.
- b) Hijas de la esposa de asociado mientras mantengan la condición de solteras. Al contraer matrimonio perderán esta concesión, no teniendo derecho alguno su cónyuge o descendiente. En caso de divorcio o viudez de las hijas de la esposa de asociado, no podrán acogerse al beneficio que tienen las hijas solteras de asociado.
- c) Hijos de asociado que tengan la calificación médica y/o jurídica de personas excepcionales, los cuales tendrán derecho a ingresar permanentemente, aún después del fallecimiento del asociado.
- d) Hijas divorciadas o viudas, no registradas como solteras al ingreso del asociado.

El asociado, no podrá impedir el ingreso de su esposa, salvo por causas justificadas debidamente comprobadas y aprobadas por la Junta Calificadora y de Disciplina".

Art. 43º.- Los hijos de asociados están obligados moralmente a integrar los equipos deportivos de la Institución cuando sean requeridos para ello.

CAPITULO III

DE LA ADMISION DE ASOCIADOS

Art. 44º.- La admisión de asociados activos está condicionada a la capacidad de las instalaciones y servicios del Club.

El Consejo Directivo fijará en el primer trimestre de cada año el número de nuevos asociados que puede acreditar la Institución, y que regirá para el periodo comprendido entre el primero de mayo y el último domingo del mes

de abril del año siguiente, el que no podrá exceder del 2% del número de asociados activos registrados al 31 de Diciembre del año anterior.

En la determinación de este número de vacantes no se tendrá en cuenta a los postulantes que sean hijos de asociados o hijos políticos de asociados; los que para ingresar sólo deberán llenar los demás requisitos indicados en el presente Estatuto.

Art. 45°.- Las solicitudes de admisión de asociados activos, deberán ser firmadas por el postulante y por dos personas que tengan un mínimo de diez (10) años como asociados permanentes en la Institución. Los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina, y los Revisores de Cuentas están impedidos de respaldar con su firma cualquier solicitud de ingreso.

Art. 46°.- Las solicitudes serán sometidas a consideración de la Junta Calificadora y de Disciplina, según se dispone en el Capítulo VIII de este Estatuto, después de haber sido expuestos 15 días en las pizarras del Club. La presente disposición incluye a los postulantes a ingreso como representantes deportivos.

LA CUOTA DE INGRESO

Art. 47°.- La cuota de ingreso para adquirir la condición de asociado activo será equivalente a 500 cuotas ordinaria mensuales vigentes de los asociados activos mayores de 25 años. Además abonarán una cuota complementaria equivalente al 10% de la cuota de ingreso por cada hijo o hija menor de 13 años y el 15% de dicha cuota por cada hijo cuya edad fluctúe entre los 13 y 23 años y por cada hija soltera mayor de 13 años o viuda o divorciada.

Asimismo, el Consejo Directivo está facultado para establecer una cuota extraordinaria en el ingreso, que será de cargo de los asociados activos mayores que no tengan la condición de hijos e hijos políticos de asociados, a excepción de lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 48° y párrafos antepenúltimo y penúltimo del Artículo 49°, respectivamente.

La cuota de ingreso a pagar por un postulante admitido será la vigente a la fecha en que le es comunicada su aceptación por el Director Secretario, debiendo ser abonada en el plazo de 30 días contados a partir de dicha fecha. Los ingresos que recauden por concepto de las cuotas de ingreso, complementarias y extraordinarias se aplicarán para financiar el presupuesto de inversiones, pudiendo el Consejo Directivo por excepción, destinar hasta el 30% de las cuotas para cubrir el presupuesto ordinario.

Art. 48.- La cuota de ingreso para los hijos de asociado será el equivalente al porcentaje de la cuota fijada en el Artículo anterior, y que se indica a continuación:

- a) Para los mayores de 18 y menores de 25 años cuyo padre tenga más de 10 años de antigüedad como asociado: 25%.

- b) Para los mayores de 25 y menores de 35 años de edad cuyo padre tenga más de 10 de antigüedad como asociado: 33%.

Los mayores de 35 años de edad, abonarán el 50% de la cuota prevista en el Artículo 47º, más el 50% de la cuota extraordinaria fijada en el mismo Artículo.

- c) Para los mayores de 18 y menores de 25 años cuyo padre tenga menos de 10 años y más de 5 años de antigüedad como asociado: 40%.

- d) Para los mayores de 25 y menores de 35, cuyo padre tenga menos de 10 años y más de 5 años de antigüedad como asociado: 50%.

Los mayores de 35 años de edad, abonarán el 50% de la cuota prevista en el artículo 47º de este Estatuto más el 50% de la cuota extraordinaria fijada en el mismo Artículo.

En los casos no previstos en los incisos anteriores, será exigible la cuota de ingreso establecida en el Artículo anterior.

Los nietos de asociado contemplados en el artículo 42 del Estatuto, para ser admitidos deberán cumplir los mismos requisitos fijados para cada caso en el presente artículo y abonarán una cuota de ingreso aumentada en un 30% sobre los porcentajes indicados precedentemente. Los nietos de asociado que no se encuentren en ninguno de los casos del artículo 42 del Estatuto, para ser admitidos también deberán cumplir con los mismos requisitos fijados para cada caso en el

presente artículo y abonarán una cuota aumentada en un 40 % sobre los porcentajes fijados anteriormente

La postulación en la condición de nieto puede ser ejercida aunque haya fallecido el abuelo asociado y no está sujeta a la limitación contenida en el artículo 44º. Es aplicable a quien haya ingresado como nieto de asociado lo dispuesto por el 1er párrafo del Art. 52, en el caso que el abuelo perdiera su condición de asociado por renuncia o separación antes de cumplirse el plazo de 5 años contados a partir de la fecha de ingreso del nieto.

Art. 49.- Los casados con hijas de asociado podrán ser admitidos como asociados activos del Club abonando una cuota equivalente al 40% de la cuota fijada en el Artículo 47º.

Dicha cuota será abonada siempre que al presentarse la solicitud de admisión el padre político tuviese 10 años o más de antigüedad como asociado, que tal admisión se realice dentro de los diez (10) años de contraído el matrimonio, y que el postulante sea menor de 35 años de edad.

El hijo político de asociado, cuyo padre político tuviese menos de 10 años de antigüedad como asociado, siempre que su admisión se realice dentro de los diez (10) años de contraído el matrimonio y que sea menor de 35 años de edad, abonará el 50 % de la cuota fijada en el Artículo 47º y el 25% de la cuota extraordinaria prevista en el mismo Artículo.

Los hijos políticos mayores de 35 años de edad, abonarán el 50% de la cuota de ingreso prevista en el Artículo 47º y el 50% de la cuota extraordinaria fijada en el mismo Artículo.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, será exigible la cuota de ingreso establecido en el Artículo 47º.

Los casados con nietas de asociado a que se refiere el artículo 42 del Estatuto, para ser admitidos deberán cumplir los mismos requisitos fijados para cada caso en el presente artículo y abonarán

una cuota de ingreso aumentada en un 30% sobre los porcentajes indicados precedentemente. Los casados con nietas de asociado que no se encuentren dentro de los casos previstos en el art. 42 del Estatuto para ser admitidos también deberán cumplir los mismos requisitos fijados para cada caso en este artículo y abonarán una cuota aumentada en un 40% sobre los porcentajes fijados anteriormente.

Esta postulación puede ser ejercida aunque haya fallecido el abuelo asociado, y no está sujeta a la limitación contenida en el artículo 44°.

Es aplicable a quienes hayan ingresado acogiendo a los beneficios para los casados con nietas de asociado, lo dispuesto por el Art. 52°, para los hijos e hijos políticos del asociado.

Art. 50°.- La antigüedad de un asociado se considera a partir de la cancelación total de su cuota de ingreso.

Art. 51°.- La antigüedad del asociado que reingrese al Club se contará desde la fecha de su última reincorporación.

Art. 52°.- Quien haya ingresado al Club como asociado activo, acogiendo a los beneficios establecidos en los Artículos 48° y 49° perderá su condición de asociado si el padre o padre político, en su caso, dejara de serlo por renuncia o separación antes de cumplirse el plazo de 5 años contados a partir de la fecha de ingreso del hijo o hijo político de asociado, salvo que complete la cuota de ingreso que se encuentre vigente para los asociados activos mayores. Asimismo, quien haya ingresado como asociado activo acogiendo a los beneficios del Artículo 49°, perderá su condición de asociado si se divorcia antes de cumplir el plazo de 10 años contados a partir de la fecha de ingreso, salvo que complete la cuota de ingreso que se encuentre vigente para los asociados activos mayores.

VIUDAS E HIJOS DE ASOCIADOS FALLECIDOS Y DIVORCIADOS

Art. 53°.- En caso de fallecimiento de un asociado, el viudo, mientras mantenga este estado podrá adquirir la condición de viudo de asociado siempre que solicite su inscripción como tal en el lapso de 2 años de ocurrido el fallecimiento, abonando las cuotas devengadas, sus derechos se concretarán a la asistencia al Club y uso de sus instalaciones y servicios, del viudo y de sus hijos, nietos e invitados comprendidos en el artículo 42 y 38.

Dicho abono se efectuará tomando como base mensual la cuota existente en la fecha de incorporación del viudo de asociado.

Art. 54º.- El hijo y la hija de asociado permanente fallecido, gozarán de los mismos privilegios que goza el hijo de asociado en vida para los efectos de su admisión como asociado del Club a que se refieren los Artículos 48º y 49º. La antigüedad del asociado se computará desde la fecha de su último ingreso al Club hasta la de su fallecimiento acumulándose los años aportados por la madre en su condición de viuda de asociado.

El Consejo Directivo podrá permitir la asistencia al Club de los hijos menores de 23 años e hijas solteras cuyos padres hayan fallecido siendo asociado y/o viuda de asociado respectivamente, quienes gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que goza el hijo de asociado en vida.

Art. 55.- La hija de asociado cuyo matrimonio haya sido invalidado o disuelto por muerte o divorcio, se asimilará a la condición de hija soltera, aún cuando su padre hubiera fallecido. El Consejo Directivo fijará las condiciones y cuotas que deberán abonar, en su caso. Se pierde de pleno derecho esta condición si la hija de asociado contrae nuevas nupcias".

CAPITULO IV

RENUNCIAS, AMONESTACIONES, SUSPENSIONES Y EXPULSIONES

Art. 56º.- El asociado que decide retirarse voluntariamente del Club deberá enviar su renuncia por escrito, con firma legalizada por un notario público, al Consejo Directivo acompañada de la tarjeta de identidad y la de sus familiares, y deberá hallarse al día en sus pagos. En caso contrario será considerado como asociado moroso y se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Art. 57º.- Todos los asociados están obligados al estricto cumplimiento del Estatuto y Reglamentos del Club, así como a los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.

Art. 58.- La Junta Calificadora y de Disciplina a solicitud del Consejo Directivo, por propia iniciativa o por denuncia de parte, tiene la facultad de amonestar, de suspender hasta por un máximo de 4 años, y de expulsar a los asociados y/o familiares en los casos contemplados en el artículo 61 del Estatuto.

Para efectos del proceso disciplinario, la Junta Calificadora y de Disciplina se dividirá en dos Salas compuestas de 5 miembros cada una, denominadas Sala de Conocimiento y Sala de Revisión.

La Sala de Conocimiento abrirá el proceso disciplinario y se pronunciará absolviendo o sancionando al asociado y/o familiar en primera instancia. La Sala de Revisión conoce en segunda instancia de la sanción impuesta por la Sala de Conocimiento, en caso que el sancionado, el denunciante o agraviado soliciten a esta última la revisión de lo resuelto en primera instancia, en el plazo no mayor de diez días útiles contados a partir de la notificación de la resolución. El pedido de revisión no impide la vigencia de lo resuelto por la Sala de Conocimiento.

El Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina preside la Sala de Revisión, la que será integrada además por el Secretario del Consejo Directivo y tres miembros de la Junta en orden de mayor antigüedad como asociados. La Sala de Conocimiento será integrada por los 5 miembros restantes de la Junta, presidiendo la misma aquél que tenga mayor antigüedad como asociado. El quórum mínimo para la reunión de las Salas será de 4 miembros y sus decisiones se adoptarán con no menos de tres votos conformes, salvo el caso de expulsión, que será decidida con la aprobación de por lo menos 4 votos. Si existieran tres votos por la expulsión, se aplicará la máxima suspensión prevista en el Estatuto.

De producirse discordia, la dirimirá el miembro de la Sala que no haya intervenido. Por ausencia o impedimento de éste o en caso de mantenerse la discordia, serán llamados por orden de antigüedad los Directores Vocales del Consejo Directivo, hasta que se forme resolución.

En caso de ausencia o impedimento de los Presidentes de las Salas de Conocimiento o de Revisión, lo reemplazará el miembro de ella de mayor antigüedad como asociado.

En caso de ausencia o impedimento de alguno de los integrantes de cualquier Sala, será completada con los Directores Vocales del Consejo Directivo, en orden de antigüedad. La intervención de un miembro en el conocimiento del proceso en primera instancia, lo inhabilita para conocer del mismo en la Sala de Revisión.

Al iniciarse el proceso disciplinario, deberá comunicarse los cargos por escrito a los responsables, quienes podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y efectuar sus descargos conforme al Reglamento del Proceso Disciplinario. Durante el proceso, estando a la gravedad de la infracción, en cualquier instancia, los responsables podrán ser suspendidos en sus derechos, hasta que se expida la resolución pertinente. Esta suspensión es irrevisable.

El proceso en ambas instancias tendrá una duración que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la fecha de su inicio.

Las decisiones que se adopten en cualquiera de las instancias deben ser debidamente motivadas.

Art. 59º.- La suspensión de un asociado importa la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él, y a los miembros de su familia, mencionados en el Artículo 42º de este Estatuto, para concurrir a los locales del Club, no exonerándose del pago de la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones contraídas con la Institución. El tiempo que dure la suspensión de un asociado no será computable para los efectos de su antigüedad como miembro de la Institución.

Art. 60º.- Los asociados son responsables por los daños y por las infracciones al Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de la Asamblea o del Consejo Directivo, que cometan sus familiares o invitados.

Los organismos disciplinarios podrán aplicar una sanción mas benigna al asociado que la correspondiente a sus familiares directamente responsables, cuando aquél demuestre que le ha sido imposible evitar o prever la infracción cometida por estos.

El asociado tiene la obligación de declarar por escrito en el término de 48 horas, los daños causados por él, sus familiares o invitados.

Art. 61º.- Constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas dentro del procedimiento establecido en el artículo 58 del Estatuto, las siguientes:

- a) Infracción a las disposiciones estatutarias, reglamentarias o a los acuerdos del Consejo Directivo referentes al uso y conservación de las instalaciones de la Institución, así como las disposiciones sobre seguridad en el mar;
- b) La práctica de juegos de envite en los locales institucionales;
- c) Destrucción, deterioro o pérdida de objetos pertenecientes a la Institución;
- d) Cometer dentro de las instalaciones institucionales faltas o delitos de cualquier naturaleza, aunque no se haya iniciado contra los autores acción judicial;
- e) Iniciar, mantener o publicitar querrela o acción judicial contra el Club, a excepción de las acciones de impugnación establecidas en el Artículo 92º del Código Civil;
- f) Cometer actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres;
- g) Infracción de las disposiciones establecidas por el Estatuto o Reglamentos del Club;
- h) Proporcionar datos falsos con referencia a sí mismos, a los miembros de su familia o a sus invitados;
- i) Apropiación sin título alguno para sí o para terceros de bienes de propiedad del Club y/o de terceros en el Club;
- j) Afectar el prestigio del Club o su marcha institucional con actitudes o manifestaciones públicas, verbales o escritas, o publicaciones;
- k) Actuar contra los intereses deportivos del Club, vulnerando los Reglamentos o disposiciones sobre el particular;
- l) Cometer o intentar fraude durante el proceso electoral y en las Asambleas;
- m) Posesión y/o consumo de drogas ilegales, alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.

Art. 62.- La Junta Calificadora y de Disciplina, a solicitud del Consejo Directivo, por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia documentada, podrá suspender provisionalmente en forma indefinida en sus derechos, a aquellos asociados y/o familiares que aparezcan vinculados a situaciones de pública notoriedad en relación con actos delictivos o reñidos con la moral y las buenas costumbres, que eventualmente puedan conducir a su condena por Tribunales de la República o del extranjero. Esta suspensión se mantendrá hasta que las autoridades pertinentes se pronuncien sobre la situación del inculpado, quedando interrumpido el plazo de prescripción establecido en el artículo 58º hasta que la Sala de Conocimiento sea comunicada de la sentencia correspondiente.

Art. 63º.- La Junta Calificadora y de Disciplina previa denuncia documentada, deberá suspender o expulsar a los asociados y/o familiares que sean condenados por los Tribunales de la República o del extranjero por delitos dolosos.

Para que la sanción referida en el párrafo anterior tenga vigencia tendrá que haber sido expedida antes que el asociado y/o familiar denunciado haya cumplido con la condena impuesta por dichos Tribunales.

DEUDAS DE LOS ASOCIADOS

Art. 64º.- El asociado que dejase de abonar tres cotizaciones mensuales u otras deudas contraídas por cualquier concepto durante el periodo de tres meses, previo requerimiento del Tesorero por carta a entregarse con cargo en el domicilio registrado en el Club, deberá abonar tales adeudos, y sus intereses, así como los gastos que hubiera originado su cobranza, en el plazo perentorio de 15 días a partir de la fecha de entrega de la carta.

Vencido el plazo indicado en cualesquiera de dichos casos sin que el asociado haya cumplido con la mencionada obligación, el Consejo Directivo procederá a la suspensión de todos los derechos del asociado y de sus familiares.

Si transcurridos seis meses de la suspensión, el asociado no ha regularizado la totalidad de sus obligaciones económicas, incluyendo las cuotas ordinarias mensuales del período de suspensión, el Consejo Directivo procederá a su inmediata separación.

Art. 65º.- No podrá reingresar al Club como asociado, ni tendrá acceso en ningún caso a los locales de la Institución, quien haya sido privado de su calidad de asociado; salvo que la medida sea reconsiderada por la Junta Calificadora y de Disciplina en aplicación del Artículo 66º.

Art. 66º.- El asociado separado en aplicación del Artículo 64º podrá ser readmitido siempre que se acredite fehacientemente y a satisfacción de la Junta Calificadora y de Disciplina, las causas de fuerza mayor que originaron el incumplimiento de las obligaciones a que se contrae el referido artículo.

Esta readmisión sólo podrá considerarse por una sola vez, y el tiempo transcurrido de la separación no será computable para los efectos de su antigüedad como miembro de la Institución.

El plazo para solicitar la readmisión no podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de su separación.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 67º.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se llevarán a efecto de acuerdo con las disposiciones que establece el presente Estatuto.

Art. 68º.- La convocatoria a Asamblea se realizará mediante avisos publicados por lo menos dos veces y con un mínimo de seis y tres días de antelación a la fecha fijada, respectivamente, en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, y por avisos expuestos desde quince días antes en las pizarras del Club. En caso de que el Club edite una publicación periódica, se utilizará también este medio de comunicación para la convocatoria.

Art. 69º.- En la convocatoria se indicará el día, la hora y lugar en que se verificará la Asamblea, así como el objeto de la misma.

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado su convocatoria, quedando terminantemente prohibido tratar asuntos que no han sido motivo de la misma y siendo de hecho nulo cualquier acuerdo que se tomara aunque hubiera sido por unanimidad.

Art. 70º.- Son miembros de las Asambleas y en ellas tendrán voz y voto, con la excepción prevista en el Artículo 80º de este Estatuto, los asociados permanentes, cuyos derechos no estén suspendidos por aplicación de los Artículos 61º, 62º y 63º.

Art. 71º.- La Asamblea General se constituirá en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad de los asociados, con derecho a voto.

En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de ellos. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes.

Art. 72º.- Los asociados podrán ser representados en la Asamblea únicamente por otro asociado, quien no podrá representar a más de un asociado. La representación se puede otorgar por escritura pública. Si se otorga con carácter especial para una Asamblea podrá ser por carta poder, con firma legalizada por Notario Público.

Para ejercer la representación, se deberá entregar los poderes al Consejo Directivo hasta tres días antes de la Asamblea.

La representación a que se refiere este Artículo no es válida para la Asamblea Eleccionaria.

Art. 73º.- Las cotizaciones extraordinarias acordadas por la Asamblea son obligatorias para los asociados a que se refieren; quedarán en suspenso en el ejercicio de sus derechos aquellos asociados que no abonen dichas cuotas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 74º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el último Domingo del mes de Abril para tratar la siguiente Orden del Día:

- a) Lectura y aprobación de la Memoria Anual presentada por el Consejo Directivo;
- b) Aprobación del Balance General (Estados Financieros) del Club para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año; y,
- c) Cada dos años, proclamación e instalación de los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Revisores de Cuentas.

Art. 75º.- En caso de no ser aprobados la Memoria Anual y el Balance General presentados por el Consejo Directivo, se elegirá de inmediato una Comisión conformada por no menos de tres asociados con 10 ó más años de antigüedad que se hallen presentes en la Asamblea y que elaborará y presentará un informe dentro del plazo improrrogable de 15 días. Dicho informe deberá ser fundamentado y será, a su vez, materia de aprobación o desaprobación por una Asamblea General Extraordinaria convocada por el Consejo Directivo y en la que la correspondiente decisión se adoptará por mayoría absoluta de votos.

Art. 76º.- La aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del informe a que se refiere el artículo anterior, conlleva la desaprobación de la Memoria Anual y/o del Balance General, y dará lugar a la renuncia del Consejo Directivo si éste sólo hubiera cumplido el primer año de su mandato, o si habiendo llegado al término de aquél hubiera sido reelegido para un nuevo periodo. En ambos casos se constituirá un Comité Directivo Provisorio, que convocará a elecciones en un plazo no mayor de 30 días de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo VI de este Estatuto.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 77º.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará durante dos días consecutivos, que deberán ser sábado y domingo desde las 09:00 hasta las 18:00 horas.

Esta se constituirá en primera convocatoria a las 09:00 del día sábado, y en segunda convocatoria a las 10:00 horas; se suspenderá a las 18:00 horas de dicho día, continuando desde las 09:00 hasta las 18:00 horas del día siguiente. La votación será secreta.

Al termino del primer día de votación las ánforas serán precintadas bajo fe de Notario Público, para continuar la votación al día siguiente.

Art. 78º.- El Presidente del Consejo Directivo convocará a Asamblea General:

- a) Cuando lo establece el Estatuto del Club;
- b) Cuando lo acuerde el Consejo Directivo; y,
- c) Cuando lo solicite no menos de la décima parte de los asociados que se encuentren hábiles.

Art. 79º.- La Asamblea General Extraordinaria para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se realizará, en primera convocatoria, con la asistencia de más de la mitad de los asociados con derecho a voto. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados con derecho a voto que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Art. 80º.- Cuando el asunto que motiva la Asamblea General Extraordinaria se refiere a un aumento de cuotas ordinarias o a cualquier otra carga económica, sólo tendrán derecho a voto los asociados activos, quienes de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo II de este Estatuto son los únicos que resultarían afectados con el mencionado aumento o contribución extraordinaria. En estos casos, los asociados vitalicios sólo tendrán derecho a concurrir a la Asamblea y emitir sus opiniones.

Art. 81º.- Si los asociados vitalicios acuerdan espontáneamente prestar su colaboración económica a un determinado fin dentro de la Institución, solicitarán al Consejo Directivo la convocatoria a una Asamblea para asociados vitalicios. La solicitud deberá ser firmada por 100 asociados vitalicios y el acuerdo será válido y obligará a todos los asociados de esta categoría, si el número de votos a favor corresponde a las tres quintas partes del total de asociados vitalicios que figuran en los registros del Club. Se considerarán concurrentes a esta Asamblea a los asociados que otorguen poder para que los representen.

Art. 82º.- Antes de llevarse a efecto cualquier Asamblea General Extraordinaria se convocará a una reunión previa informativa, con el objeto de dar a conocer a los asociados los asuntos materia de la convocatoria. Si se considera que dichos asuntos no han sido suficientemente expuestos y debatidos en dicha reunión informativa, se podrá acordar entre los concurrentes una nueva reunión, a celebrarse al siguiente o subsiguiente día, sin que medie convocatoria ni invitación expresa del Consejo Directivo.

Art. 83º.- Al término del primer día de votación las ánforas serán precintadas bajo fe de Notario Público, para continuar la votación al siguiente día. Al final de este se comprobará el número de votos emitidos, y si hubiera alcanzado el porcentaje requerido se procederá a su escrutinio. En caso contrario se precintarán nuevamente las ánforas y se procederá según el segundo párrafo del artículo 93º.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA

Art. 84º.- La Asamblea convocada para elegir a los integrantes del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y a los Revisores de Cuentas,

se efectuará cada dos años y durante dos días consecutivos, que serán el segundo sábado y siguiente domingo de Marzo. Esta se constituirá en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 77º, observándose el procedimiento descrito en el cuarto párrafo de dicho dispositivo.

Art. 85º.- A más tardar 30 días antes de las Elecciones, el Consejo Directivo conformará el Comité Electoral, que estará integrado en la siguiente forma: tres asociados con una antigüedad no menor de 10 años, que no postulen, nombrados por el Consejo Directivo; dos asociados con una antigüedad no menor de 10 años que no postulen, nombrados por la Junta Calificadora y de Disciplina; y dos personeros con una antigüedad no menor de 10 años, que no postulen, por cada una de las listas propuestas. En caso de que postule una sola lista, sus personeros serán tres.

Art. 86º.- Son atribuciones del Comité Electoral organizar, dirigir y vigilar el proceso eleccionario, remitirse a las limitaciones de la propaganda electoral y cumplir estrictamente el presente Estatuto y Reglamento previsto para el proceso eleccionario, verificar el escrutinio y proclamar al Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Revisores de Cuentas, de acuerdo con el inciso c) del artículo 74º del Estatuto.

Asimismo, velará por el cumplimiento de la prohibición que la propaganda electoral de los candidatos no salga de los límites del Club, en forma pública.

Art. 87º.- Las listas de candidatos sólo podrán ser conformadas por asociados permanentes y deberán ser presentadas al Consejo Directivo, hasta el segundo Domingo de Febrero, a las 18:00 horas, en que se declarará cerrada la inscripción. Dichas listas deberán ser completas y presentadas con las firmas de 200 asociados. Las firmas que figuren en más de una lista serán anuladas.

Art. 88º.- Los candidatos propuestos deberán encontrarse en pleno uso de sus derechos y contar con una antigüedad mínima de 20 años como asociados, para los cargos de Presidente y Vicepresidente; y 10 años para los demás cargos del Consejo Directivo.

El candidato a la Presidencia de la Junta Calificadora y de Disciplina deberá tener igualmente una antigüedad mínima de 20 años como asociado de la Institución; los restantes miembros de la Junta, 10 años, y la misma antigüedad los Revisores de Cuentas.

El Comité Electoral, después de constatar que las listas propuestas reúnen los requisitos establecidos, las publicará en las pizarras del Club y durante dos días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, antes del 1º de Marzo.

Art. 89º.- Las listas propuestas podrán ser modificadas siempre que ello no afecte a más de dos candidatos y que éstos no hayan postulado a la Presidencia del Consejo Directivo, a la de la Junta Calificadora y de Disciplina o a la Vicepresidencia del Consejo Directivo. La sustitución de estos

candidatos por otras personas obligará a la presentación de nueva lista electoral.

En todo caso, cualquier modificación que se haga deberá plantearse antes de la fecha señalada en el último párrafo del artículo anterior y las nuevas publicaciones a que diera lugar correrán por cuenta de los interesados.

Art. 90°.- Las listas presentadas deberán contener los siguientes datos:

- a) En la parte superior de cada una de las hojas se consignará la relación completa de los candidatos que postulen a los cargos del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Revisores de Cuentas; y
- b) En la parte inferior se consignará el nombre, firma y número de los correspondientes registros de los proponentes.

Art. 91°.- En la votación sólo participarán los asociados permanentes de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El asociado, en caso de ser requerido a identificarse por cualquiera de los miembros de la mesa receptora, deberá hacerlo con su carnet de asociado o en su defecto, con cualquier otro documento de identidad reconocida por la Ley o la costumbre;
- b) Firmará el Padrón Electoral en el lugar correspondiente;
- c) Recibirá los formularios de todas las listas inscritas y un sobre que le serán entregados por los miembros de la mesa; y,
- d) Pasará a la "Cámara Secreta", para colocar la lista de su elección dentro del sobre que ha recibido, el mismo que debidamente cerrado introducirá en el ánfora instalada en la Mesa en la que le corresponde votar.

Art. 92°.- Si son dos o más listas las que postulan, para la validez de la elección se requerirá que hayan votado por lo menos 20% de los asociados permanentes del Club en ejercicio de sus derechos. Si hay una sola lista electoral, será suficiente el 10% de los asociados permanentes.

Art. 93°.- Al terminarse el primer día de la votación las ánforas serán precintadas bajo fe de Notario Público para continuar la votación al siguiente día. Al final de éste se comprobará el número de votos emitidos y si se hubiera alcanzado el porcentaje requerido se procederá al escrutinio.

Si no se obtuviera el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, se convocará a un tercer día de votación complementaria dentro de los 15 días siguientes, y en día Domingo, y donde se considerarán los votos emitidos anteriormente y los que hayan surgido de la nueva votación.

Art. 94°.- Desde el 15 de Enero del año en que se efectúen las elecciones para ocupar los cargos mencionados en el Artículo 84°, los candidatos propuestos no podrán ser sancionados sino por resolución tomada con el voto

aprobatorio de por lo menos 8 de los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Art. 95º.- Para que resulten elegidos los candidatos a los cargos del Consejo Directivo se requiere que cada uno de ellos obtenga la mayoría simple de votos. En caso de empate en la elección de un cargo resultará elegido el asociado más antiguo.

Art. 96º.- Los votos que obtengan los asociados que no figuran en las listas aprobadas se considerarán nulos.

Art. 97º.- De acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, el Comité Electoral procederá al escrutinio y proclamación de quienes resulten electos como miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Revisores de Cuentas.

Art. 98º.- El Comité Electoral pondrá en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina cualquier fraude debidamente comprobado que se cometa durante el proceso electoral, para el efecto de la aplicación del inciso l) del Artículo 61º.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 99º.- La representación y dirección del Club está a cargo del Consejo Directivo.

Art. 100º.- El Consejo Directivo estará compuesto por: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Pro-Secretario; un Tesorero, un Pro-Tesorero; un Director de Remo; tres Directores de Deportes; un Director de Deportes Náuticos; un Director para la Filial La Cantuta; un Director para la Filial San Antonio; un Director para la Filial Villa Deportiva, un Director para el Programa del Adulto Mayor y tres Directores Vocales para la Sede de Chorrillos.

Art. 101º.- Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Administrar su patrimonio recaudando las cuotas e ingresos varios, y autorizando todos los egresos ordinarios y extraordinarios.
- b) Controlar, restringir y hasta suprimir, en casos extremos, la concurrencia de invitados al Club, de acuerdo con la capacidad de sus instalaciones y servicios, y en salvaguarda del derecho que tienen todos los asociados de disfrutar plenamente de dichos servicios e instalaciones.
- c) Nombrar y despedir servidores, fijar remuneraciones y obligaciones.

- d) Ordenar la auditoria anual de la contabilidad del Club.
- e) Formular los Reglamentos correspondientes y ordenar su publicación.
- f) Observar y vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto y Reglamentos.
- g) Interpretar el Estatuto; y,
- h) Propiciar reuniones periódicas con la Junta Calificadora y de Disciplina y Revisores de Cuentas.

Art. 102º.- El Consejo Directivo durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, renovándose según lo establece en el Capítulo VI de este Estatuto. Quienes hayan integrado el Consejo Directivo sólo podrán ser reelegidos por una vez consecutiva en cualquier cargo.

Art. 103º.- Toda vacante que no sea la Presidencia será cubierta con un asociado designado por el Consejo Directivo, de una terna propuesta por el Presidente que deberá cumplir con los requisitos consignados en el Artículo 88º.

Art. 104º.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán tener entre sí relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, inclusive.

Art. 105º.- En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente; y a la falta de éste, el Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Art. 106º.- Se precisa la asistencia de la mitad mas uno de los miembros del Consejo Directivo para formar quórum. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del que preside tendrá calidad de dirimente. La votación será secreta en los asuntos de carácter personal.

Art. 107º.- Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo que dejase de concurrir a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas por cada 90 días cesará de hecho en sus funciones, salvo acuerdo en contrario del Consejo Directivo.

Anualmente se consignará en la Memoria un cuadro de asistencia de los miembros del Consejo Directivo a las sesiones.

Art. 108º.- El Consejo Directivo necesita la aprobación previa de la Asamblea General de Asociados para realizar:

- a) Operaciones de endeudamiento superiores a un mil (1,000) cuotas ordinarias mensuales vigentes de los asociados activos mayores de 25 años, si su plazo de cumplimiento se extendiera fuera de su mandato.
- b) Venta o afectación de bienes inmuebles.
- c) Compra de bienes inmuebles, locación de obras o compraventa y afectación de bienes muebles, cuyo monto total en cada caso supere las seis mil (6,000) cuotas ordinarias mensuales vigentes de los asociados activos mayores de 25 años.

Están exentas de esta medida las servidumbres legales, las mejoras necesarias y las reparaciones de emergencia, debidamente comprobadas y de urgente realización. En estos casos, el Consejo Directivo deberá informar a los asociados.

a) Fusión con otras instituciones.

La inobservancia de estas disposiciones constituye falta grave en agravio del Club.

Art. 109º.- El Consejo Directivo está autorizado para adoptar las medidas que crea conveniente en todos los casos no previstos en el Estatuto.

Art. 110º.- El Consejo Directivo, además de la responsabilidad asignada en este Estatuto, es solidariamente responsable de la buena marcha y prestigio de la Institución.

Art. 111º.- Durante los 30 días anteriores a la fecha de la instalación de un nuevo Consejo Directivo, cada Director saliente está obligado a facilitar a quien lo sustituirá en el cargo, toda la información relativa a sus funciones y actividades. Durante dicho lapso se reunirán ambos Consejos Directivos a iniciativa del Presidente del Consejo Directivo en ejercicio, para contemplar los asuntos relativos a la marcha de la Institución.

DEL PRESIDENTE

Art. 112º.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Consejo Directivo y las Asambleas Generales;
- b) Representar al Club en todas sus relaciones oficiales. En las económicas y financieras, conjuntamente con el Tesorero.

Asimismo, representar legalmente al Club con las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, o en las normas que lo sustituyan, facultades éstas que podrá delegar en forma expresa a favor de asociados y/o terceros, sin perder su representación; pudiendo revocarla en cualquier momento;

- c) Presentar a nombre del Consejo Directivo, a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria Anual sobre el estado del Club, sus necesidades y la manera de satisfacerlas;
- d) Refrendar los Balances que presente el Tesorero, y en caso de ausencia o impedimento del Tesorero, los cheques y órdenes de pago;
- e) Resolver en caso de urgencia cualquier dificultad y adoptar todas las medidas de emergencia, debiendo someterlas a la aprobación del Consejo Directivo en la primera sesión que éste celebre; y,
- f) Realizar, conjuntamente con el Secretario, los actos y celebrar los contratos que convengan a los intereses del Club, previamente aprobados por el Consejo Directivo.

El Vicepresidente y el Pro-Secretario pueden actuar en ausencia o impedimento de los dos primeros, respectivamente. La sola intervención de estos últimos acredita los supuestos anotados.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 113º.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones del Presidente a falta de éste, de acuerdo con el artículo 112º de este Estatuto;
- b) Promover las actividades culturales y celebrar los contratos necesarios para tal efecto dentro del presupuesto de dichas actividades; proponer al Consejo Directivo el Calendario Anual de las Actividades Culturales; y organizar y dirigir la Biblioteca del Club y sus servicios;
- c) Presentar al Tesorero el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de las actividades mencionadas en el inciso b); y,
- d) En coordinación con los Directores Vocales, cuidar de la conservación de los bienes del Club destinados a las actividades culturales.

DEL SECRETARIO

Art. 114º.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar la correspondencia exterior, los Libros de Asamblea General y de la Junta Calificadora y de Disciplina;
- b) Dar aviso al Tesorero de la admisión de nuevos asociados y comunicarles a éstos su aceptación;
- c) Comunicar a los asociados proponentes el rechazo si lo hubiere de la solicitud de ingreso por ellos presentada;
- d) Cuidar que los postulantes a asociados activos y sus proponentes reúnan los requisitos señalados por este Estatuto y llevar una relación de los postulantes que fueren rechazados;
- e) Citar a sesiones de Junta Calificadora y de Disciplina y Asambleas Generales;
- f) Disponer la redacción de notas, comunicaciones, correspondencia con el exterior y demás documentos del Club y la conservación de sus respectivas copias;
- g) Conservar el sello oficial del Club, de cuyo uso será responsable;
- h) Supervigilar la conservación del archivo del Club y hacer entrega al Secretario, entrante bajo inventario, de todos los libros que estén a su cuidado;
- i) Refrendar con su firma la del Presidente;
- j) Llevar al día en coordinación con la Tesorería el Registro de Asociados;
- k) Ejercer la supervigilancia y dirección de las funciones que competen al Pro-Secretario y que se establecen en el siguiente artículo;

- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero las Tarjetas que acrediten la condición de asociado;
- m) Verificar e informar al Consejo Directivo de los asociados que deban pasar a la condición de vitalicios.

DEL PRO- SECRETARIO

Art. 115°.- Son facultades y obligaciones del Pro-Secretario:

- a) Llevar el libro de actas del Consejo Directivo;
- b) Llevar la correspondencia interna;
- c) Citar a sesiones del Consejo Directivo;
- d) Publicar en la pizarra del local un extracto de las sesiones del Consejo Directivo;
- e) Cualquier otra función inherente al Secretario que éste le encomiende específicamente; y,
- f) Sustituir al Secretario y ejercer sus funciones en su ausencia.

DEL TESORERO

Art. 116°.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Representar al Club conjuntamente con el Presidente, en los asuntos económicos y financieros de la Institución;
- b) Confeccionar el Presupuesto de Gastos e Inversiones y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- c) Comprobar los ingresos del dinero del Club proveniente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de alquileres y multas, y de cualquier otro concepto y del depósito de esos importes dentro de las 48 horas en las respectivas cuentas bancarias;
- d) Ordenar los pagos y cobranzas que el Consejo Directivo acuerde, así como los que se relacione con el Presupuesto de la Secretaría y los Departamentos de las Actividades Institucionales que establece el Artículo 126°, siempre que lleven el visto bueno respectivo;
- e) Constatar la existencia de los Libros necesarios para la contabilidad del Club y el desarrollo ordenado de los mismos;
- f) Informar al Consejo Directivo de los asociados que hayan incurrido en la falta de pago previsto en el artículo 64° del Estatuto;
- g) Formular mensualmente estados de Balance y Cuentas de Resultados, los que deberán ser revisados por los Revisores de Cuentas y refrendados por el Presidente. Una vez aprobados se fijarán en las pizarras del Club;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Balance y la cuentas del año económico;
- i) Firmar conjuntamente con el Secretario las Tarjetas que acrediten la condición de asociado;
- j) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias del Club;
- k) Controlar los inventarios de los bienes de propiedad del Club;

- l) Verificar e informar al Consejo Directivo de los asociados que deban pasar a la condición de vitalicios;
- m) Responsabilizarse de la marcha del Departamento de Procesamiento de Datos;
- n) Entregar al Tesorero entrante, bajo inventario, los Libros y valores a su cargo; y,
- o) Verificar el Registro de Asociados separados por falta de pago o por causa disciplinaria.

DEL PRO- TESORERO

Art. 117º.- Son facultades y obligaciones del Pro-Tesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero por ausencia o impedimento de éste y ejercer las funciones inherentes al Tesorero que éste le encomiende específicamente;
- b) Actualizar los diferentes tipos de seguros que deben obtenerse para cubrir todos los riesgos que se consideren necesarios;
- c) Participar en las licitaciones y adquisiciones de bienes y servicios; y,
- d) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados.

DEL PATRIMONIO Y DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

Art. 118º.- Los bienes materiales están distribuidos en la forma siguiente:

- a) Sede de Chorrillos;
- b) Filial de la Punta;
- c) Filial de la Cantuta; y
- d) Filial de San Antonio.

En dichos locales se desarrollarán las siguientes actividades institucionales:

- a) Remo;
- b) Deportes Náuticos;
- c) Deportes en general; y,
- d) Actividades Culturales y Sociales.

DE LOS DIRECTORES VOCALES

Art. 119º.- Son facultades y obligaciones de los Directores Vocales de la Sede de Chorrillos:

- a) Cuidar dentro de la Sede la estricta observancia del Estatuto y Reglamentos del Club, así como de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo sobre el particular;
- b) Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y servicios de la Sede, proponiendo al Consejo Directivo la adquisición de los muebles y equipos así como la realización de las obras que fueren necesarias, supervigilando su ejecución;

- c) Proponer el Calendario Anual de Actividades;
- d) Integrar las Salas de la Junta Calificadora y de Disciplina, cuando sean requeridos;
- e) Atender las peticiones y/o reclamaciones que formulen los asociados y someterlas a conocimiento del Consejo Directivo si fuere el caso;
- f) Controlar el buen funcionamiento de los servicios de alimentos y bebidas, proponiendo al Consejo Directivo las sanciones sobre el particular que estimen convenientes;
- g) Cautelar los bienes de propiedad del Club ubicados en la sede;
- h) Vigilar que el personal que labora en la sede cumpla con sus obligaciones;
- i) Colaborar con el Vicepresidente y Directores de Deportes en las correspondientes actividades que se realicen en la sede; y,
- j) Presentar al Tesorero el presupuesto anual de los gastos e inversiones correspondiente.

DEL DIRECTOR DE REMO

Art. 120°.- Son facultades y obligaciones del Director de Remo:

- a) Promover y difundir la práctica de remo entre los asociados y sus familiares;
- b) Proponer al Consejo Directivo la contratación de entrenadores y señalar los horarios y obligaciones de éstos;
- c) Velar por la estricta observancia del Reglamento de Regatas y demás disposiciones pertinentes;
- d) Reglamentar el uso por los asociados y familiares de las embarcaciones a su cargo;
- e) Presentar al Tesorero el presupuesto anual de gastos e inversiones de su Dirección;
- f) Cuidar que el Club posea el número necesario de embarcaciones y equipo y supervigilar la construcción y mantenimiento de los mismos;
- g) Vigilar el entrenamiento y hacer cumplir el compromiso contraído por los bogas;
- h) Informar al Consejo Directivo sobre las faltas que se cometan en el ejercicio de las actividades de Remo, así como los daños que se ocasionen en las embarcaciones y equipo a su cargo;
- i) Seleccionar los equipos que representen al Club en las Regatas programadas por la Federación Peruana de Remo Amateur y en las del Calendario Oficial y proponer al Consejo Directivo los equipos representativos en torneos o eliminatorias internacionales;
- j) Presentar quincenalmente un informe escrito sobre las actividades a su cargo;
- k) Cuidar en general de todo lo relacionado directamente con su Departamento, contando para este efecto con las facultades y atribuciones consignadas en los Artículos 119° y 126° en cuanto se refiere a la Filial ubicada en el Balneario de La Punta en lo que fuere pertinente; y,
- l) Cautelar los bienes de propiedad del Club ubicados en la filial de La Punta.

DEL DIRECTOR DE DEPORTES NÁUTICOS

Art.121º- Son facultades y obligaciones del Director de Deportes Náuticos:

- a) Promover y difundir entre los asociados y familiares la práctica de los Deportes Náuticos;
- b) Presentar al Tesorero el presupuesto anual de gastos e inversiones de su Dirección;
- c) Hacer cumplir las disposiciones del Club y de la Dirección General de Capitanías, sobre el desarrollo de las actividades náuticas, informando al Consejo Directivo sobre las infracciones a las normas sobre seguridad náutica o sobre las que pongan en peligro la vida o bienes ajenos por el mal uso de las embarcaciones;
- d) Aprobar las solicitudes para la concesión de espacio para las embarcaciones y área de embarcación, así como la adjudicación de casilleros en el galpón náutico;
- e) Autorizar el ingreso o salida por tierra de embarcaciones de los asociados y no asociados invitados a competencias deportivas;
- f) Reglamentar la salida de embarcaciones al mar de acuerdo al estado de las mismas, del tiempo, capacidad de pilotaje, número de salvavidas y de extinguidores, etc.
- g) Tomar pruebas de suficiencia en el manejo de embarcaciones a fin de conceder la respectiva autorización para su uso; y,
- h) Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes destinados a las actividades náuticas.

DE LOS DIRECTORES DE LAS FILIALES DE LA CANTUTA, SAN ANTONIO Y VILLA DEPORTIVA

Art. 122º.- Son facultades y obligaciones de los Directores de las Filiales de Club de La Cantuta, San Antonio y Villa Deportiva:

- a) Cuidar dentro de la Filial la estricta observancia del Estatuto y Reglamentos del Club, así como los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo sobre el particular;
- b) Proponer el Calendario Anual de Actividades;
- c) Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y servicios de la Filial, proponer al Consejo Directivo la adquisición de los bienes y servicios, así como la realización de las obras que fueren necesarios, supervisando su ejecución;
- d) Proponer a la Junta Calificadora y de Disciplina la imposición de sanciones a los asociados y/o familiares que infrinjan el Estatuto, y/o las disposiciones del

Consejo Directivo;

- e) Atender las peticiones y/o reclamaciones que formulen los asociados y someterlas a conocimiento del Consejo Directivo si fuere el caso;
- f) Controlar el buen funcionamiento de los servicios de alimentos y bebidas, proponiendo al Consejo Directivo las sanciones sobre el particular que estime conveniente;
- g) Verificar los inventarios de los bienes del Club ubicados en la Filial;
- h) Vigilar que el personal que labora en la Filial cumpla con sus obligaciones;
- i) Colaborar con el Vicepresidente y los Directores de Deportes en las correspondientes actividades que se realicen en la Filial ; y,
- j) Presentar al Tesorero el presupuesto anual de gastos e inversiones de la Filial.

DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR

Art. 123°.- Son facultades y obligaciones del Director del Programa del Adulto Mayor:

- a) Coordinar con las personas que conforman este grupo recogiendo sus inquietudes, problemática e ideas a fin de presentarlas al Consejo Directivo, así como a otras instancias del club.
- b) Crear y promover actividades sociales, deportivas, recreativas, integrativas y culturales para este grupo de asociados que permita desarrollar su bienestar físico, mental y afectivo.
- c) Presentar rol anual de actividades y un informe mensual escrito de las actividades desarrolladas incluyendo el resumen de los gastos efectuados.
- d) Presentar al Tesorero el presupuesto anual de gastos e inversiones de su dirección.

DE LOS DIRECTORES DE DEPORTES

Art. 124°.- Son facultades y obligaciones de los Directores de Deportes:

- a) Promover y difundir entre los asociados y familiares la práctica de los deportes establecidos o que se establezcan en el Club, a excepción del Remo y Deportes Náuticos;
- b) Proponer al Consejo Directivo la contratación de entrenadores para cada deporte y señalar los horarios y obligaciones de éstos;
- c) Presentar semanalmente un informe escrito sobre las actividades desarrolladas en cada uno de los deportes.
- d) Presentar al Tesorero el presupuesto anual de gastos e inversiones de su Dirección;
- e) Tratar de establecer y mantener intercambio deportivo con instituciones de igual categoría, tanto del país como del extranjero;

- f) Gestionar la afiliación del Club ante las Federaciones Nacionales de los diferentes deportes, previa autorización del Consejo Directivo;
- g) Organizar competencias internas e inter-clubes; y,
- h) Velar por la existencia y mantenimiento del material deportivo necesario.

DE LOS ORGANISMOS Y ELEMENTOS AUXILIARES

Art. 125º.- Para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Club, el Consejo Directivo establecerá las Comisiones que estime conveniente y designará a sus integrantes, quienes cesarán en sus funciones 30 días después del término del mandato del Consejo Directivo, o antes, si así fuera dispuesto por éste o por el Consejo Directivo entrante.

Art. 126º.- A propuesta de los Directores de los Departamentos de Actividades Institucionales, el Consejo Directivo contratará los servicios de profesores, entrenadores y otros profesionales que sean necesarios para su funcionamiento.

Art. 127º.- Ni los asociados del Club de Regatas Lima, ni sus familiares comprendidos en el Artículo 42º del Estatuto podrán desempeñar dentro de la Institución cargos ni puestos de trabajo en relación de dependencia que impliquen sujeción al régimen laboral de la actividad privada.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Art. 128º.- Son facultades y obligaciones de los Revisores de Cuentas:

- a) Revisar y autoriza, con su firma, los estados mensuales que presenta el Tesorero;
- b) Revisar y autorizar el Balance del ejercicio anual que se presente a la Asamblea General;
- c) Presentar al Consejo Directivo un informe escrito sobre el Balance Anual, el que será publicado en la Memoria;
- d) Informar al Consejo Directivo por escrito sobre cualquier irregularidad que encontraren en los Balances; y
- e) Actuar como Asesores del Consejo Directivo cuando éste lo solicite.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

Art. 129º.- La Junta Calificadora y de Disciplina es la encargada de aprobar el ingreso de nuevos asociados así como de aplicar las sanciones por las faltas mencionadas en los Artículos 61º, 62º y 63º.

Art. 130º.- La Junta Calificadora y de Disciplina está integrada por 10 asociados, siendo uno de ellos el Secretario del Consejo Directivo que también lo será de aquella. La duración del cargo será de dos años.

Art. 131º.- Cualquiera de los miembros de la Junta que dejase de concurrir a tres o más reuniones consecutivas o cinco alternadas en 90 días cesará de hecho en sus funciones, salvo acuerdo en contrario de la misma Junta.

Art. 132º.-En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente de la Junta lo reemplazará el miembro de ella con mayor antigüedad en la Institución.

Art. 133º.- La vacancia de algunos de los otros miembros integrantes de la Junta, a excepción del Secretario, será cubierta con un asociado designado por ésta, de una terna propuesta por su Presidente.

Art. 134º.-Se precisa la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para formar quórum.

Art. 135º.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate, salvo lo dispuesto en los Artículos 139º y 140º.

El Club asumirá la defensa e indemnizaciones que resulten de acciones judiciales que pudiesen iniciarse contra los miembros de la Junta, como consecuencia de los acuerdos que, en el ejercicio de sus funciones, adopten con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 61º del Estatuto.

Art. 136º.- El Secretario llevará un Libro que se denominará "Libro de Actas de la Junta Calificadora y de Disciplina". Este Libro será conocido solamente por los miembros de la Junta. Cada acta se asentará inmediatamente después de la correspondiente sesión.

Art. 137º.- La Junta Calificadora y de Disciplina se hará representar por tres de sus miembros ante la Mesa que preside las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA CALIFICACION

Art. 138º.- Toda solicitud de ingreso deberá reunir los requisitos señalados en los Artículos 19º, 45º y 46º, así como en el Reglamento correspondiente.

Art. 139º.- La calificación de las solicitudes será por votación secreta, para cuyo efecto los miembros recibirán del Secretario dos balotas, una blanca y una negra, antes de la respectiva votación. El Presidente votará y llamará a votar por orden alfabético a cada uno de los miembros de la Junta quienes

depositarán una balota en el ánfora colocada en un lugar que no sea visible para los demás miembros.

Efectuado el cómputo de votos y declarada correcta la votación por el Presidente, se estimará rechazado el propuesto si resultan 3 ó más balotas negras.

Art. 140°.- En caso de ser rechazado un postulante podrá ser presentado a la siguiente Junta Calificadora y de Disciplina por 25 asociados que tengan una antigüedad no menor de 10 años. Para la calificación que con este motivo se realice sólo podrá funcionar la Junta con un mínimo de 8 miembros, pero el voto perderá su carácter secreto y será fundamentado. Esta nueva calificación no procede si el propuesto hubiese sido rechazado la primera vez por más de tres balotas negras.

Art. 141°.- El Secretario dispondrá con un anticipación no menor de 15 días, el envío a cada uno de los integrantes de la Junta de una lista de los propuestos y de los asociados proponentes.

DE LAS SANCIONES

Art. 142°.- La Junta Calificadora y de Disciplina se reunirá por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Directivo para tratar sobre los casos contemplados en los Artículos 61°, 62° y 63° de este Estatuto.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 143°.- El Consejo Directivo no podrá hacer uso de los recursos económicos de la Institución, sino para el objeto que han sido destinados.

Art. 144°.- Todas las Asambleas se llevarán a efecto de manera convencional y/o electrónica, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA : Para las hijas y nietas inscritas en las Fichas Personales del Registro de Asociados y las que sean inscritas en el mismo Registro hasta un año después de la aprobación de esta modificación mantendrán su régimen actual para hijas y nietas solteras previsto en el Artículo 42° mientras permanezcan en este estado siendo voluntaria su incorporación como Asociadas Activas.

SEGUNDA: Considerando que las hijas y nietas de asociados no tuvieron oportunidad institucional de ser admitidas como asociadas activas entre los 18 a 25 años de edad, por el término de dos años a partir de la aprobación de esta modificación podrán solicitar su admisión, abonando las hijas las cuotas de ingreso establecidas en el Art. 48° inc. "a" y "c" más las proporciones de las cuotas complementarias fijadas en el Art. 47°, según corresponda.

Para la aplicación de esta disposición se tomará la antigüedad como asociado del padre a la fecha de aprobación de esta modificación y para la admisión de las nietas se aplicarán las cuotas aumentadas previstas en el Art. 48° "a" y "c" más las proporciones de las cuotas complementarias del Art. 47°.

El Consejo Directivo establecerá facilidades y requisitos para el pago de esas cuotas de admisión.

TERCERA : Se autoriza al Consejo Directivo y por el término de dos años la facultad de interpretar las normas del Estatuto dejando de aplicar en forma total o parcial cualquier artículo que pudiera afectar los principios de igualdad de oportunidades y derechos como Asociados a varones y mujeres.

CUARTA: El viudo de asociado podrá ejercer el derecho a voto en las Asambleas a partir de la aprobación de la presente modificación estatutaria.

QUINTA: El reglamento del voto electrónico asegurará que el uso de medios electrónicos, permita la comunicación y el depósito del voto a distancia, de manera segura y confiable; con la asistencia técnica de la ONPE y/o supervisado por entidades certificadoras. La verificación y escrutinio de sus resultados será auditable y en presencia de Notario Público.

SEXTA: Se establece una Comisión encargada de elaborar el reglamento de voto electrónico, los convenios de asistencia técnica y veeduría que considere del caso; y, un programa de capacitación al asociado para el uso del sistema de voto electrónico presencial y no presencial, los que presentara a la consideración del Consejo Directivo para su adopción. Dicho Comité iniciará sus labores dentro de los quince días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta modificación.

ASAMBLEAS GENERALES DE REFORMA DEL ESTATUTO DEL CLUB

21 de agosto de 1949.
08 de abril de 1951.
27 de abril de 1952.
14 de mayo de 1953.
25 de abril de 1954.
28 de diciembre de 1958.

28 de enero de 1963.
18 de febrero de 1964.
27 de octubre de 1964.
30 de mayo de 1967.
16 de abril de 1968.
25 de marzo de 1969.
13 de abril de 1969.
07 de julio de 1970.
20 de agosto de 1971.
01 de diciembre de 1972.
19 y 20 octubre de 1974.
24 y 25 de julio de 1976.
18 y 19 de noviembre de 1978.
26 y 27 de mayo de 1979.
15 y 16 de noviembre de 1980.
03 y 04 de octubre de 1981.
17 y 18 de julio de 1982.
28 y 29 de mayo de 1983.
19 y 20 de noviembre de 1983.
29 y 30 de setiembre de 1984.
20 y 21 de abril de 1985.
25 y 26 de junio de 1988.
01 y 02 de setiembre de 1990.
20 y 21 de abril y 05 de mayo de 1991.
18 y 19 de diciembre de 1993 y 02 de enero de 1994.
12 y 13 de diciembre de 1998.
15, 16 y 30 de diciembre de 2001
11 Y 12 de junio de 2005
24 y 25 de mayo de 2008
29 y 30 de octubre de 2016
16 y 17 de marzo de 2019
14 y 15 de diciembre de 2024

Indice alfabético

Actividades no permitidas: 2

Adeudos del asociado, cobranza: 64

Aniversario: 3

Antigüedad de asociado: 50,51

Asambleas

- clases: 67

- sujeción al estatuto: 67

- convocatoria: 68, 69, 78, 114

- objeto: 69

- miembros: 70

- quórum: 71

- mayoría: 71

- representación: 72

Asamblea eleccionaria

- objeto y oportunidad de su realización: 84

- votación:

- realización: 91

- precinto de las ánforas: 93

- escrutinio de los votos: 93

- complementaria: 93

Asamblea General Extraordinaria

- para pronunciarse sobre informe acerca del balance anual desaprobado en la

junta ordinaria: 75

- realización: 77

- para modificar el estatuto

- disolver la asociación:

- quórum: 79

- mayoría: 79

- para aumento de cuotas:

-

- asociados con voz y voto: 80
- asociados con voz: 80
- para asociados vitalicios: 81
- reunión informativa previa: 82
- votación y escrutinio de los votos: 83

Asamblea General Ordinaria

- oportunidad de su reunión: 74
- objeto: 74

Asociados

- antigüedad: 51,52
- condición para el goce de derechos: 5
- inclusión de varones y mujeres: 13
- antigüedad, cómputo: 50, 51, 54, 59
- retiro voluntario: 56
- obligaciones: 40, 57, 60
- clasificación: 13
- separación: 64
- derechos
- asociado fallecido: 48
- de oponerse a la admisión de un postulante a asociado: Rgto. 10
- frecuentar el club: 37
- usar las instalaciones y servicios: 37
- invitar a otras personas: 38
- privación de: 59
- suspensión: 58, 62, 73
- reincorporación: 51
- responsabilidad por daños e infracciones: 60
- readmisión: 66
- reingreso como asociado: 51
- de quien fue expulsado: prohibición: 65
- por reconsideración de la causal de separación: 66
-

-
-
-
- prohibición de mantener relación laboral con el club: 127
- sanciones
- amonestación: 58
- aplicación de sanción más benigna que la correspondiente al familiar: 60
- suspensión de derechos: 59, 62, 63, 64
- expulsión: 63

Asociados Activos

- quiénes son: 18
- admisión
 - requisitos personales: 19; Rgto. 3
 - condiciones en que se puede postular: Rgto. 4
 - condicionamiento a la capacidad del club: 44
 - máximo anual de nuevos asociados activos: 44
- impedimentos: Rgto. 10
- solicitud:
- edad desde la que se puede presentar: 19
- requisitos: 45; Rgto. 6, 7, 8
- verificación de los requisitos: Rgto. 9
- exposición en las pizarras del club: Rgto. 9
- calificación: Rgto. 12, 13, 14
- nueva calificación. Rgto. 15
- cuota de ingreso personal y complementaria: 47; Rgto. 5
- cuota extraordinaria de ingreso: 47
- hijos políticos de asociados: 49
- cuota ordinaria mensual: 19
- registro de postulantes rechazados: Rgto. 16

Asociados Ausentes

- quiénes son: 33
- designación de apoderado: 33

-

- solicitud de acogimiento a esa condición: 33
- cotización ordinaria mensual: 33
- inicio de su condición : 33
- no goce de derechos: 33
- cómputo de su antigüedad como miembro del club: 35
- que retornan transitoriamente: uso de las instalaciones: 35
- que retornen a residir antes de un año como asociado ausente: 35
- pago del diferencial de las cuotas ordinarias: 36
- reincorporación como asociado activo: 36

Asociados Diplomáticos

- a quiénes se considera como tales: 20
- cesión del derecho de ingreso del Jefe de Misión u Organismo Internacional: 21
- solicitud del beneficio para otros funcionarios: 21
- derechos: 21
- cuota anual: 22

Asociados Honorarios

quiénes pueden ser: 14

-
-
-
- designación: 15 exhibición de su
- nómina: 15 exención de cotizaciones
- y cuotas: 15
- cuadro con su nómina: 15
- inclusión en Memoria Anual: 15 Asociados

Previtalicios

- quiénes son: 16, 2° y 3er. párr.
- ocupación de vacantes de asociados vitalicios: 16, 2° párr.

Asociados(as) solteros(as), viudos(as) o divorciados(as), ver tarjeta de invitada(o)

Asociados Transeúntes

- quiénes son: 31
- derechos: 31
- duración de su condición: 32
- cuota: 32
- nueva solicitud de la condición: 32

Asociados Permanentes

- quiénes son: 13
- fallecidos, hijos de: privilegios: 54
- garantes de asociados transeúntes: 31
- derechos
- de proponer asociados transeúntes: 31
- de solicitar tarjetas de invitados especiales: 42
- de voz y voto en las Asambleas: 70, 91
- de integrar las listas de candidatos: 87

Asociados Vitalicios

- quiénes son: 16, 1er. párr.
- cantidad máxima: 16, 2° párr.
- derechos: 17, 80
- exención del pago de las cotizaciones mensuales y cuotas extraordinarias: 17
- que desean prestar su colaboración económica: 81

-

-

-

-

Balance general

- aprobación: 74

- desaprobación: 75, 76

Bandera: 7

Banderines: 9

Candidatos

requisitos: 88

condición para imponer sanciones a: 94 requisito para la
elección a cargo en el Consejo Directivo: 95 proclamación de
los elegidos: 97 Casados

- con hijas de asociados

- admisión como asociados activos: 49

- pérdida de la condición de asociado por divorcio: 52

- con nietas de asociados

- admisión como asociados activos: 49

- pérdida de la condición de asociado por divorcio: 49, 52

Cobranza de adeudos: 64

Colores: 10

Comisión a formarse en caso de desaprobación del balance general:
75

Comisiones para el mejor desarrollo de las actividades del club: 125

Comité electoral

- integración: 85

- atribuciones: 86

- escrutinio de los votos y proclamación de los candidatos electos: 97

- comunicación sobre fraudes comprobados: 98

Consejo Directivo

- reglamentación del derecho a invitar terceros no asociados: 38

- proclamación e instalación: 74

- renuncia por desaprobación de la Memoria Anual o del Balance Anual: 76

- elección: 84

- candidatos, requisitos: 88

- proclamación de los candidatos electos al: 97

- requisito para la elección: 95

-
-
-
- función: 99
- integración: 100
- facultades y atribuciones (en general): 101, 3ra. Disp. Transit.
- duración: 102
- llenado de vacantes: 103
- prohibición de relación de parentesco entre sus miembros: 104
- quórum: 106
- mayoría: 106
- operaciones que requieren autorización previa de la Asamblea: 108
 - falta grave: 108
 - responsabilidad por la buena marcha de la institución: 110
 - reunión de coordinación con nuevo Consejo Directivo: 111
 - facultades y obligaciones de los cargos: 112 a 124
- uso de los recursos económicos de la institución: 143
- Convocatoria a Asamblea: 68, 69
- Cónyuge del asociado
 - derechos: 37, 39
 - prohibición al asociado de impedir el ingreso de su esposa: 42
- Cotizaciones mensuales, ver cuota ordinaria mensual
- Cotizaciones extraordinarias: 73
- Cuota de ingreso
 - del representante deportivo como asociado activo: 27, 28
 - del asociado activo: 48
 - destino de las cuotas de ingreso de los asociados activos: 48
 - de hijos de asociado: 48
 - de nietos de asociado: 48
 - de casados con hijas de asociado: 49
 - de casados con nietas de asociado: 49
- Cuota ordinaria mensual
 - exención a favor de los asociados vitalicios: 17
 - obligación de pago por los asociados previtalicios y los activos: 17
-

-
-
-
- establecimiento por el Consejo Directivo: 17
- actualización mensual: 17
- del asociado activo que sea representante deportivo del Club: 29
- de los asociados ausentes: 33
- luego de su declaración como tales: 33
- que retornen a residir antes del año como asociado ausente: 36
- por nietos o hermana solteras del asociado: 42
- a ser abonada por la viuda de asociado: 53
- dejadas de pagar: 64

Derechos, ver asociados

Directores

- cesación en el cargo por inasistencia: 107
- salientes, obligación de facilitar información al sustituto: 111
- prohibición de relación de parentesco entre sí: 104

Directores de Deportes, facultades y obligaciones: 124, 126

Director de Deportes Náuticos, facultades y obligaciones: 121, 126

Director de Remo, facultades y obligaciones: 120, 126

Directores de las Filiales La Cantuta, San Antonio

y Villa Deportiva, facultades y obligaciones: 122

Director del Programa Adulto Mayor, facultades y obligaciones: 123

Directores Vocales, facultades y obligaciones: 119

Disolución: 11

- quórum y mayoría requeridos: 11, 79

- destino del patrimonio: 12

Elección, requisito de validez: 92

Escudo: 8

Exposición de nóminas

- de Asociados Honorarios: 15

- de postulantes a Asociados Activos: 46

- de postulantes a representantes deportivos: 46

Expulsión del asociado: 63 Falta

grave

- del Consejo Directivo: 108

- del solicitante de tarjeta de invitada (o): Rgto. de art. 41, art. 6

Familiares del asociado

- derechos: 37

- tarjetas para esposa, hijas solteras, hijos y nietos menores de 23 años: 42

- tarjetas de invitados especiales: 42

- expulsión: 63

- responsabilidad por daños que cometan: 60

- derechos

- frecuentar el club: 37

- usar las instalaciones y servicios: 37

- privación de: 59

- suspensión provisional: 62

- prohibición de mantener relación laboral con el club: 127

Ficha de Asociado, inscripción de familiares: 42

Fraude en la elección: 98

Gastos de cobranza de adeudos: 64

Hijas de asociado

- casados con,

- hermanas art.. 42

- admisión como asociados activos: 49

- pérdida de la condición de asociados activos: 52

- de asociado fallecido

-

- admisión como asociado: 54
- derecho de asistencia al club: 54
- cuyo matrimonio ha sido invalidado o disuelto
asimilación a la condición de hija soltera, 55
- reglas transitorias
- mantenimiento temporal de su condición: 1ra. Disp. Transitoria
- admisión como asociadas: 2da. Disp. Transitoria
- solteras: tarjeta familiar para: 42

Hijos de asociado

- derechos: 37
- calificados como personas excepcionales: 42
- obligación de integrar los equipos deportivos del club: 43
- tarjeta de familiar: 42
- cuota de ingreso: 48
- pérdida de la condición de asociado por renuncia o separación del padre: 52
- de asociado permanente fallecido
- derecho de asistencia al club: 54

Hijos de la hija del asociado: tarjeta familiar para: 42

Hijos de hijo no asociado fallecido: tarjeta familiar para: 42

Hijas(os) de la esposa del asociado, tarjeta de invitado especial: 42

Hijo político del asociado, admisión como asociado activo: 49

Hijo político del asociado, perdida de condición: 52

Hijo(a) de asociado fallecido: 54

Infracciones, tipificación: 61; Rgto. de Procesos Disciplinarios 4

Intereses sobre adeudos al club: 64

Invitados

- inscripción en el Libro de Visitantes: 38
- sometimiento a disposiciones para actividades aprobadas por el Consejo Directivo:

40

- responsabilidad por daños que cometan: 60
- tarjeta de invitada (o): solicitud de: 41; Rgto. del art. 41
- tarjeta de invitados especiales: 42

Junta Calificadora y de Disciplina

- facultad de amonestar, suspender y expulsar: 58, 62, 129
- Salas: 58

-

- facultad de reconsiderar la separación del socio dispuesta por el Consejo Directivo:

66

- proclamación e instalación: 74

- elección: 84

- requisitos del candidato a su presidencia: 88

- proclamación de los candidatos electos al: 97

- citación a sesiones: 114

 facultad de aprobar el ingreso de nuevos asociados: 129

- integración: 130

- quórum: 134

- mayoría: 135

- libro de actas: 136

- representación en las Asambleas: 137

- procedimiento de calificación de las solicitudes de ingreso: 139, 140, 141

- reunión por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Directivo: 142

- miembros:

- número: 130

- duración en el cargo: 130

- cesación por inasistencia: 131

- vacancia en el cargo: 133

- presidente, reemplazo por ausencia, impedimento o renuncia: 132

Libro de Visitantes, inscripción de invitados: 38

Listas de candidatos: 87

- conformación: 87

- publicación: 88

- modificación: 89

- datos que deben contener: 90

Mayoría

- de las Asambleas: 71

- del Consejo Directivo: 106

- de la Junta Calificadora y de Disciplina: 135

- de las Salas de Conocimiento y Revisión de la Junta Calificadora y de Disciplina: 58

Memoria anual

- aprobación: 74

-

- cuadro de asistencia de los miembros del Consejo Directivo: 107
- inclusión de nómina de asociados honorarios: 15

Nietas de asociado

- casados con, admisión como asociados activos: 49 Nietos del asociado

- nietos del asociado fallecido: 42, 48
- tarjeta de familiar: 42
- cuota de ingreso: 48
- postulación como asociado: 48
- pérdida de la condición de asociado por renuncia o separación del abuelo: 48, 52

Objeto de la asociación: 1

Peruanos residentes en el exterior con contrato a plazo fijo en Perú

- posibilidad de ser propuestos como asociados transeúntes: 31

Presidente

- reemplazo por ausencia, impedimento o renuncia: 105
- facultades y obligaciones: 112 Proceso disciplinario
- finalidad: Rgto. 1
- facultades de la Junta Calificadora y de Disciplina: 58; Rgto. 2
- derechos del asociado: Rgto. 3, 6
- Sala de Conocimiento
- integración: 58
- competencia: 58; Rgto. 4
- Sala de Revisión
- integración: 58
- competencia: 58; Rgto. 4
- quórum y mayoría: 58
- llamado a Directores Vocales para completar Sala o dirimir discordias: 58; Rgto. 20
- ausencia o impedimento del Presidente de la Sala: 58
- duración: 58
- suspensión provisional de derechos: 58; Rgto. 8, 13
- motivación de las resoluciones: 58; Rgto. 19
- inicio del proceso: 58; Rgto. 9

–

- comunicación de los cargos: 58; Rgto. 10
- descargo del asociado: 58; Rgto. 10
- pruebas: ofrecimiento y actuación: 58; Rgto. 10 y 11
- sustentación oral de los descargos: Rgto. 12
- recurso de revisión de la sanción: 58; Rgto. 14, 15
- error en la calificación de recursos impugnatorios: Rgto. 7
- presentación de pruebas en la instancia de revisión: Rgto. 16
- emisión de la resolución de revisión: Rgto. 17
- suspensión o expulsión por sentencia condenatoria: Rgto. 18
- registro de las resoluciones en el Libro de Actas de la Junta Calificadora y de Disciplina: 19
- remisión de comunicaciones de las Salas: Rgto. 21
- cómputo de plazos: Rgto. 22

Propaganda electoral: 86

Prosecretario, facultades y obligaciones: 115

Protesorero, facultades y obligaciones: 117

Quórum

- de las Asambleas: 71

- del Consejo Directivo: 106

- de la Junta Calificadora y de Disciplina: 134

- de las Salas de Conocimiento y Revisión de la Junta Calificadora y de Disciplina: 58

Readmisión como asociado, ver asociados: 66

Reingreso como asociado, ver asociados: 51

Reincorporación: 51

Renuncia voluntaria, forma y requisito: 56

Representación en las asambleas: 72

Reglamentos: 86

Representantes deportivos

- a quiénes se considera como tales: 23

- condiciones, nombramiento y compromiso: 24

- quiénes no pueden ser admitidos como tales: 25

- número máximo: 26

- incorporación como asociado activo: condiciones, plazo, cuota y deberes: 27, 28, 29

- pérdida de la condición de asociado activo: 27

- calificación previa de la Junta Calificadora y de Disciplina: 46

Retiro voluntario, ver renuncia voluntaria

Patrimonio institucional: 4, 118

Recursos económicos del club, uso: 143

Responsabilidad

- por daños causados por invitada(o): 60, Rgto. del art. 41, art. 7

- por infracciones del Estatuto o reglamentos: Rgto. de Procesos Disciplinarios, art. 1

Revisión de la sanción impuesta: 58 Revisores de Cuentas

- proclamación e instalación: 74, 97

- elección: 84

- facultades y obligaciones: 128

Sanciones

- suspensión de derechos: 62, 63

- aplicables por la Junta Calificadora y de Disciplina: 58

- expulsión del asociado y/o familiares: 63

- condición para su aplicación a candidatos propuestos: 94

Secretario, facultades y obligaciones: 114

Sede: 6

Separación del asociado: 64

Solicitudes de ingreso, calificación: 139, 140

Suspensión de derechos del asociado: 59, 62, 63, 64 Tarjetas de familiares

- solicitud: 42

- plazo de validez de las emitidas para nietos y hermanas solteras del asociado: 42

- pago anual: 42

- de invitados especiales: 42

Tarjeta de invitada(o)

- derechos de asociadas(os) solteras(os), viudas(os) o divorciadas(os) a

solicitarla: 41; Rgto. de art. 41, art. 1

- solicitud: Rgto. de art. 41, arts. 2, 3, 6

- requisitos de la emisión: 41, Rgto. de art. 41, arts. 3, 4

- comunicación a padres de menor de edad: Rgto. de art. 41, art. 4

- vigencia: 41; Rgto. de art. 41, art. 5

- anulación: Rgto. de art. 41, art. 5

Tarjetas de invitados especiales: 42

Tesorero, facultades y obligaciones: 116

Vacantes en el Consejo Directivo: 103

Validez de la elección: 92

Vicepresidente, facultades y obligaciones: 113

Viuda de asociado

- derechos: 38, 53

- de asociado activo: adquisición de la condición de viuda de asociado vitalicio: 16

- adquisición de esa condición: 53

- inscripción: 53

Votación

- ver Asamblea General Extraordinaria

- en la Asamblea Eleccionaria: 90

- empate en el Consejo Directivo: 106

- en la Junta Calificadora y de Disciplina: 139, 140

Votos nulos: 96